



AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 8 0

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado No. **ER440** de 08 de Enero de 2003, se denunció la contaminación visual generada por una fabrica de tamales ubicado en la Carrera 42 No. 42F -50 de la localidad de Teusaquillo; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 21 de Enero de 2003, emitiendo el concepto técnico No. 1577 del 13 de marzo del 2003, y mediante requerimiento No. EE23572 del 20 de Octubre de 2004 se solicitó al representante legal y/o propietario a la señora Stella Avellaneda que retirara la publicidad instalada, por estar incumpliendo el artículo 5 literal a) el artículo 7 literal a) y el artículo 8 literal c) del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento practicó visita de seguimiento el día 26 de Agosto de 2008, y mediante memorando No. 2008IE23159 de 26 de Noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que en este predio se esta utilizando como vivienda familiar, de acuerdo a la información obtenida se determinó que la fabrica funcionó hasta hace aproximadamente 5 años.

De esta forma se pudo establecer que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por la fábrica de tamales, en materia de contaminación visual han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



2680

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado ER440 de 08 de Enero de 2003, se denunció la contaminación visual generada por una fabrica de tamales ubicado en la Carrera 42 No. 42F -50 de la localidad de Teusaquillo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Teusaquillo.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE 03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno

